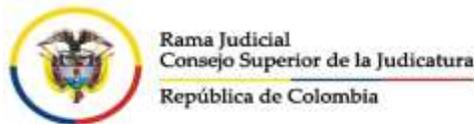


SECRETARIA. Montería, 22 de octubre de 2021.

Al despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** adelantada por el señor **RAÚL ANDRÉS DOVAL LÓPEZ** quien actúa en nombre propio, contra **LUIS ANTONIO RHENALS OTERO**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Veintidós (22) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00269-00
Demandante:	RAÚL ANDRÉS DOVAL LÓPEZ
Demandado:	LUIS ANTONIO RHENALS OTERO

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Al examinar el libelo demandatorio, deviene con claridad meridiana para esta judicatura, indicar que no somos competentes para asumir el trámite de este asunto debido a la cuantía, conforme al artículo 12 del CPL y SS que dice:

“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil. Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

Obsérvese que el demandante manifiesta, que como contraprestación económica por la gestión encomendada, pactaron el pago de los honorarios profesionales a favor del demandante por la suma de \$40.000.000,00, de los cuales en el hecho ocho (8) de la demanda, establece que el demandado realizó un pago parcial de 30.000.000,00, quedando un saldo pendiente de \$10.000.000,00, lo que constituye a este asunto en de única instancia.

Siendo, así las cosas, el Despacho ordena la remisión de la demanda y sus anexos, al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad, por competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **NO AVOCAR** el conocimiento de la presente demanda debido a la cuantía, conforme a lo consignado.
2. **REMÍTASE** la demanda y anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad por competencia y atendiendo a lo expuesto.
3. **TÉNGASE** al Dr. **RAÚL ANDRÉS DOVAL LÓPEZ**, con cedula número 1.067.917.985 y T.P. No. 285.749 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



*no se debe utilizar solo
aumentada -*

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ